

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA
Ciudad.

REF: Proceso SUCESION DOBLE E INTESTADA
Causantes: MANUEL JOSE DIAZ LUNA Y MICHAELA QUEZADA.
Interesados: ALVARO DIAZ QUEZADA HERMELINDA DIAZ QUEZADA Y OTROS
Radicado No: 2.016-00202-00
Asunto: REHECHURA DEL TRABAJO DE PARTICION.

HEBERT OVIEDO ZARTA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Purificación, identificado con la C.C. No. 14.219.980 de Ibagué, abogado titulado, portador de la T.P. No. 87.763 del C.S.J., en mi condición de partidor debidamente nombrado y posesionado por su despacho en el sucesorio de la referencia, mediante el presente escrito y en cumplimiento de lo ordenado en autos del 30 de noviembre y 8 de julio de 2.020, donde se tiene en cuenta la objeción presentada por los apoderados en cuanto toda vez que la partición de los bienes debe realizarse en los porcentajes correspondientes a cada heredero sin importar que alguno de los bienes no admitan división material, pues en este caso la adjudicación solamente se hace en común y proindiviso, tal y como lo prevé el numeral 3ro del artículo 508 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el partidor deberá tener en cuenta las reglas de partición y realizar correctamente lo propio distribuyendo en porcentajes iguales todos los bienes objeto de la herencia para realizar una adecuada adjudicación de los mismos, por lo anterior debo corregir en esta rehechura lo enunciado por el Juzgado y el apoderado, estando dentro de la oportunidad de Ley me permito rehacer el trabajo de partición en la forma indicada y más concretamente **“respecto al estudio del valor de los bienes de los que disfruta la señora MARÍA ELVIRA YATE FLÓREZ y el valor de la porción conyugal que le pudiera corresponder a la misma... (Auto del 30-11-2020)”**, para lo cual me permito hacer las siguientes precisiones, así:

A la señora MARIA ELVIRA YATE FLÓREZ, se reconoció en este proceso como compañera permanente del causante MANUEL JOSE DÍAZ LUNA, y se discute en el cartulario si tiene derecho a la porción conyugal o a ganancias, para lo cual tendré en cuenta las instrucciones dadas por el despacho en providencia del 30 de noviembre último.

Conforme con lo anterior, debo precisar que dentro de la sociedad marital de hecho del causante MANUEL JOSÉ DIAZ LUNA y MARÍA ELVIRA YATE FLÓREZ, los socios adquirieron el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 368-29828 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, junto con su hijo JUAN MANUEL DIAZ YATE, tal como consta en la PARTIDA DOS (2) DEL ACTA DE INVENTARIO Y AVALÚOS, el cual tiene un valor de TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$32.078.000.00), por lo que el derecho que le corresponde en este inmueble a la señora YATE FLÓREZ, es de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS.....\$10.692.666.66

Ahora bien, como el Juzgado me instruye además, que debo tener **“en cuenta los bienes que tiene a su nombre la precitada supérte, incluyendo lo percibido anualmente por concepto de la pensión de sobreviviente, para que determine si dichos bienes son de mayor valor que la porción conyugal que le pudiera corresponder la señora YATE FLÓREZ”**; en ejercicio de las facultades de que estoy investido, solicité a COLPENSIONES información acerca de lo que le ha sido pagado a la señora MARIA ELVIRA YATE FLÓREZ, por concepto de la pensión de sobreviviente que le fue reconocida como compañera permanente del señor MANUEL JOSÉ DIAZ LUNA, pudiendo establecer por la información suministrada lo siguiente:

- 1.- Que COLPENSIONES mediante Resolución número 830 de 2012 le concedió pensión de SUSTITUCIÓN VEJEZ LEY 100 registrando fecha de ingreso a nómina abril de 2012.
- 2.- Que según certificación expedida por COLPENSIONES el 4 de diciembre de 2020, la señora MARÍA ELVIRA YATE FLÓREZ, ha recibido por concepto de esta prestación

económica que le fue reconocida como beneficiaria del causante MANUEL JOSÉ DÍAZ LUNA, la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$128.535.535.00) MONEDA CORRIENTE, a lo cual se realizan las deducciones de ley por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$10.571.311.00) MONEDA CORRIENTE, recibiendo por concepto de pensión un líquido neto de CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$117.964.224.00) MONEDA CORRIENTE.

3.- Sumado el valor del derecho que la señora MARIA EL VIRA YATE FLOREZ, tiene sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 368-29828, que es por la suma de \$10.692.666.66 y valor recibido por concepto de la pensión que le fue reconocida y pagada hasta el 4 de diciembre de 2020, por valor de \$117.964.224.00, nos da una suma total de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$128.656.890.66) MONEDA CORRIENTE.

4.- De lo anterior, se concluye que los bienes de los que disfruta la señora MARÍA ELVIRA YATE FLÓREZ, superan ampliamente la porción conyugal que se le pudiera asignar en este trabajo de partición, la cual ascendería solamente a la suma de \$10.204.482.776, ya que se le adjudicaría en esta partición una legítima rigurosa que le corresponde a un hijo; teniendo en cuenta el suscrito, el fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación Tolima, el 25 de mayo de 2017 (el cual obra en este juicio sucesorio), no se le asignará en este trabajo de partición derecho alguno a la señora MARÍA EL VIRA YATE FLOREZ, y en consecuencia, la herencia se distribuirá entre los herederos reconocidos dentro de este proceso sucesorio.

GENERALIDADES:

I.- Los señores MICAELA QUEZADA y MANUEL JOSE DIAZ LUNA (q.e.p.d.). Fallecieron el 20 de octubre de 1.991 en el municipio de Prado, y el 25 de febrero de 2.009 en la ciudad de Ibagué, respectivamente, cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios y donde dejaron sus bienes fue el municipio de Prado Tolima.

II.- La señora MICAELA QUESADA y MANUEL JOSE DIAZ LUNA, se casaron por el rito católico en la parroquia Nuestra señora de Chiquinquirá del municipio de Prado Tolima, el día 7 de agosto de 1.960.

III.- Por auto del día 15 de junio de 2.016, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión referido y se reconocieron a: ALVARO DIAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA y VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA, en calidad de hijos legítimos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

IV.- Por auto del 22 de junio de 2.016, se decreto el embargo y posterior secuestro provisional del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-29828 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación y de los dineros depositados en la cuenta No. 066450022358 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Prado Tolima.

V.- El día 22 de septiembre de 2.016, el despacho por medio de auto expide despacho comisorio a la Dirección de Justicia y Convivencia Ciudadana de Prado Tolima para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles debidamente embargados.

VI.- Con auto de fecha del 27 de octubre de 2.016 se reconoce como interesados en este juicio sucesorio a VIVIANA DIAZ YATE y JUAN MANUEL DIAZ YATE, como hijos legítimos del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA y como herederos del mismo, no reconoce a la señora MARIA EL VIRA YATE FLOREZ como compañera permanente del causante señor MANUEL JOSE DIAZ LUNA.

VII.- Por auto del día 17 de noviembre de 2.016 el despacho no repone la providencia de fecha 27 de octubre de 2.016, frente al recurso propuesto por el apoderado de los interesados en este asunto, concede el recurso de apelación en efecto devolutivo.

VIII.- Por auto del 17 de abril de 2.017, el despacho ordena incluir el proceso de la referencia en la plataforma del Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

IX.- El día 22 de mayo de 2.017 el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado, procede a nombrar como Curador Ad-Litem dentro del presente proceso al Doctor ABDONIAS VERA CABRERA.

X.- Por auto de fecha 13 de septiembre de 2.017 el despacho no repone el auto proferido el 3 de agosto de 2.017, también no reconoció a MARIA ELVIRA YATE FLOREZ en calidad de compañera permanente del causante, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la decisión y fija fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos para el día 12 de octubre de 2.017 a las diez de la mañana (10 A.M.).

XI.- Por auto del día 25 de octubre de 2.017 el despacho concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la interesada MARIA ELVIRA YATE FLOREZ contra el auto proferido por Juzgado el 12 de septiembre de 2.017 en el efecto diferido ante el Juzgado Civil del Circuito de Purificación.

XII.- Por auto del 14 de noviembre de 2.017, el despacho corrige el error por omisión o cambio de palabras contenido en el inciso segundo y el ordinal primero del auto proferido el 25 de octubre de 2.017, se concede el efecto diferido ante le Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación.

XIII.- El día 27 de febrero de 2.018, el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado, resuelve reconocer a MAIRA ELVIRA YATE FLOREZ como compañera supérstite del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, de conformidad a las razones expuestas por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación, mediante providencia del 29 de enero de 2.018 y señala el día diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2.018) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

XIV.- En auto de 13 de abril de 2.018 el despacho repone parcialmente el ordinal primero del auto del 27 de febrero de 2.018 y en su lugar se dispone que MARIA ELVIRA YATE FLOREZ reconocida como compañera permanente supérstite del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, acepta la designación de la herencia con beneficio de inventario y solicita el reconocimiento de la porción conyugal y fija fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios, avalúos y deudas de la herencia objeto del presente proceso de sucesión, se señala el día 16 del mes de mayo de 2.018 a la Nueve de la mañana (9:00 A.M.).

XV.- El día 26 de junio de 2.018 se llevo a cabo audiencia para presentación de acta de inventario, los cuales fueron aprobados los presentados por la Doctora RITA LUCIA TRILLERAS NAVARRO, el que cuenta con diez (10) partidas para un total del activo la suma de \$66.386.663.66 y pasivo \$614.397.33 para un total del activo liquido de \$65.772.288.33 y se me designo como partidor.

XVI.- Por auto de junio 26 de 2.018 el despacho corre traslado de la corrección del inventario y avalúo aprobado mediante audiencia del 26 de junio de 2.018, respecto de los pasivos y se tiene en cuenta el suceso sobreviniente del fallecimiento de VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA, para los efectos legales.

XVII.- Mediante providencia del 21 de agosto de 2.018, el despacho dispone aprobar el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión doble e intestada de los causantes MANUEL JOSE DIAZ LUNA y MICAELA QUEZADA promovido por los interesados ALVARO DIAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA y VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA, donde el pasivo aumenta a \$10.316.261.33 arrojando un total activo liquido de \$56.071.402.33, expedir a nombre de la apoderado judicial de los interesados abogada RITA LUCIA TRILLERAS NAVARRO la orden de pago por valor de \$ 10.315.261.33 por concepto de pago de pasivos de la masa sucesoral.

XVIII.- Por auto del 26 de septiembre de 2.018 el juzgado de conocimiento resuelve no reponer el auto del 21 de agosto de 2.018, no concedió el recurso de apelación subsidiado que interpuso el apoderado recurrente y requirió al secuestre, para que rinda un informe detallado.

XIX.- El día 10 de abril de 2.019 me dispuse hacer entrega del trabajo de partición y adjudicación de la sucesión de los causantes MANUEL JOSE DIAZ LUNA y MICAELA QUEZADA al Juzgado Promiscuo Municipal de Prado Tolima.

XX.- De dicho trabajo se corrió traslado y fue objetado por uno de los apoderados de los interesados, mediante auto del día 13 de junio de 2.019 el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado Tolima, me ordena rehacer el trabajo que me fue encomendado, para que tuviera en cuenta los aspectos objetados por el apoderado judicial recurrente, según corresponda.

XXI.- Mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2.019, el despacho, me ordena rehacer el trabajo que me fue encomendado, para que tenga en cuenta las objeciones presentada por los apoderados de los reconocidos en el sucesorio y que son prosperas.

XXII.- Mediante auto de fecha 8 de julio de 2.020, el despacho me ordena rehacer el trabajo que me fue encomendado, para que tenga en cuenta la objeción presentada por los apoderados de los reconocidos en el sucesorio y que son prosperas.

ACTIVO SUCESORAL:

Teniendo en cuenta lo manifestado en el auto de fecha 13 de junio de 2.019 emanado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado Tolima, no tendré en cuenta los pasivos sucesorales por cuanto ellos ya fueron cancelados por voluntad de las partes, además se Tendrá en cuenta el listado de los títulos judiciales que se encuentran constituidos a orden del sucesorio que nos contrae. Una vez lo anterior queda como activo sucesoral los siguientes bienes:

PRIMERA PARTIDA: El derecho de dominio, propiedad y posesión que ejerció el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del municipio de Prado (carrera 3 No. 11-72/76 C 12 2-59 y/o K 3 11 72 76 C 12 barrio El Diviso), de una extensión superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (584.20 M2), y cuyos linderos son los siguientes: Por el Oriente, con carrera tercera; Por el Norte, con Sucesión de Ana Manuela Murillo Bermúdez y Elida Bermúdez Pérez; Por el Oriente, con Esteban Espinosa Y SUCESIÓN DE Victorino Almanza y Por el Sur, con Eugenia Flórez Y posesión de Floro Trujillo, SOBRE UN ÁREA DE 209 M2 se encuentra levantada una casa de habitación construida en material, teja de zinc, pisos en cemento, puertas exteriores metálicas e interiores de madera, cielo raso en madeflex, constante de sala, comedor, cocina, despensa, cinco alcobas, caedizo, tres albercas de cemento, lavadero, baño y sanitario lavable, tanque de almacenamiento, cochera higiénica, galpón todo lo cual cuenta con instalaciones de agua, luz, alcantarillado y se encuentra encerrado con tapia de ladrillo y bloques de cemento, mejoras que fueron levantadas por el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con dineros de su propio peculio, este inmueble se identifica con ficha catastral No. 01-00-0022-0007-000.

TRADICION: Este bien inmueble se formo por englobe, así: Lote escritura 247 de fecha 5 de junio de 1.982 de la Notaria de Purificación, compraventa de Parroquia de Nuestra Señora de Chiquinquirá a DIAZ LUNA MANUEL JOSE; Escritura 263 del 14 de marzo de 1.994 de la Notaria Única de Purificación, escritura de aclaración No. 941 del 20 de agosto de 1.994 de la Notaria Única de Purificación y demás complementaciones que se registran en el certificado de tradición No. 368-29653 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

A este bien inmueble conforme con la ficha catastral No. 01-00-0022-0007-000, la cual se agrega a este inventario, se le asigno un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINCE MIL PESOS M/CTE.....\$ 39.015.000.00

SEGUNDA PARTIDA: El derecho de cuota que en común y proindiviso adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con la señora MARIA EL VIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno, situado en el barrio Las Palmas del municipio de Prado Tolima, en la carrera 3ª No. 11-72-76 C No. 2-59, de una extensión de doscientos cincuenta y siete metros con cuarenta centímetros cuadrados (257.40 M2),

con los siguientes linderos: Por el Oriente, antes Joaquín Tique Portilla, ahora Inocencio Gómez y Yesid Ruenes; Por el Occidente, con la carrera 3a.; Por el Norte con la calle 12 y por el sur, con predios de Mercedes Sánchez. Este inmueble se identifica con la ficha catastral No. 010000590016000.

TRADICION: Este bien lo adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con los señores MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ YATE, por compra realizada a EFRAIN GONZALEZ, en los términos de las escrituras públicas Nos. 0262 de marzo 14 de 1.994 de la Notaria Única del Circuito de Purificación y la escritura de aclaración No. 1162 del 28 de septiembre de 1.994 de la Notaria Única del Círculo de Purificación Tolima, con matrícula inmobiliaria No. 368-29828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

A este bien inmueble conforme a la ficha catastral No. 010000590016000, la cual se agrega a este inventario, se le asigna un valor de TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$32.078.000.00), pero como el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, solo es propietario de una tercera parte, a esta se le asigna un valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS.....\$ 10.692.666.66

PARTIDA TERCERA: Los dineros depositados en título judicial en el Banco Agrario del municipio de Prado Tolima, a favor de la sucesión del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, según el informe rendido por la secretaria del despacho son los siguientes:

- 4664500000007739 del 13 de mayo de 2.019 por la suma de\$ 69.798.00
 - 4664500000007662 del 31 de enero de 2.019 por la suma de.....\$ 234.000.00
 - 4664500000007619 del 05 de diciembre de 2.018 por la suma de.....\$ 567.509.00
 - 4664500000007602 del 11 de noviembre de 2.018 por la suma de.....\$4.397.187.33
 - 4664500000007573 del 04 de octubre de 2.018 por la suma de.....\$4.585.349.67
 - 4664500000007330 del 25 de enero de 2.018 por la suma de.....\$ 317.386.00
 - 4664500000004857 del 15 de octubre de 2.011 por la suma de.....\$ 100.000.00
 - 4664500000004652 del 31 de marzo de 2.011 por la suma de.....\$ 200.000.00
 - 4664500000004608 del 01 de marzo de 2.011 por la suma de.....\$ 95.000.00
 - 4664500000004577 del 26 de enero de 2.011 por la suma de.....\$ 95.000.00
 - 4664500000004517 del 01 de diciembre de 2.010 por la suma de.....\$ 190.000.00
- El último título valor consignado por el perito.....\$ 668.000.00
VALOR TOTAL DE ESTA PARTIDA LA SUMA DE.....\$11.519.230.00

P A S I V O:

Como no existe pasivo por cuanto ya fueron pagos por la abogada de los demás interesados Doctora RITA LUCIA TRILLERAS NAVARRO, con dineros de unos títulos existentes dentro del presente sucesorio, ya que se pusieron de acuerdo los apoderados de los herederos en la audiencia por lo tanto el pasivo es.....0.....

TOTAL ACTIVO LIQUIDO \$ 61.226.896.66

LIQUIDACION Y DISTRIBUCION DE BIENES:

Para hacerse la liquidación, distribución y posterior adjudicación dentro del presente trabajo de partición, ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

1.- En el presente sucesorio se reconocieron como interesados en la herencia de los causantes MANUEL JOSE DIAZ LUNA y MICAELA QUEZADA a las siguientes personas:

1.1.- ALVARO DIAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA y VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA (q.e.p.d.), éstos como hijos legítimos de los causantes MANUEL JOSE DIAZ LUNA y MICAELA QUEZADA, además se reconocieron a: VIVIANA DIAZ YATE, y JUAN MANUEL DIAZ YATE, como hijos del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, y por último se reconoció a la señora MARIA ELVIRA YATE FLOREZ, como compañera permanente del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA.

2.- En este orden de ideas los señores: ALVARO DIAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA y VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA, como hijos legítimos de los causantes MANUEL JOSE DIAZ LUNA y MICAELA QUEZADA, VIVIANA DIAZ YATE, y JUAN MANUEL DIAZ YATE, como hijos del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, y como compañera permanente fue reconocida MARIA ELVIRA YATE FLOREZ, ésta última, como se indicó anteriormente, no se le asignará derecho alguno por los motivos enunciados.

En consecuencia, los herederos son las personas llamadas a recoger la herencia por mandato de la Ley, quienes optaron por aceptar la herencia con beneficio de inventario.

También debe tenerse en cuenta que los señores ALVARO DIAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA y VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA, le vendieron los derechos que le puedan corresponder dentro de la sucesión de su extinta progenitora señora MICAELA QUEZADA, mediante escritura pública al causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, del bien inmueble descrito en la PARTIDA PRIMERA de los bienes inventariados, por lo anterior me corresponde repartir estos inmuebles a los interesados ALVARO DIAZ QUEZADA, JUAN MANUEL DIAZ YATE, VIVIANA DIAZ YATE y HERMELINDA DIAZ QUEZADA y VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA (Q.E.P.D).

Por lo anterior, los bienes Inventariados es como sigue:

PRIMERO: Valor de los bienes inventariados.....	\$ 61.226.896.66
PARTIDA PRIMERA.....	\$ 39.015.000.00
PARTIDA SEGUNDA.....	\$ 10.692.666.66
PARTIDA TERCERA.....	\$ 11.519.230.00

SEGUNDO: Valor de los Pasivos.....\$ -----0-----

SUMA A DISTRIBUIR..... \$ 61.226.896.66

COASIGNATARIOS: Son coasignatarios de la sucesión doble e intestada de los causantes MANUEL JOSE DIAZ LUNA Y MICAELA QUEZADA, los señores: ALVARO DIAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA y VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA, en calidad de hijos legítimos de los causantes y JUAN MANUEL DIAZ YATE y VIVIANA DIAZ YATE, en calidad de hijos del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA.

Conforme a lo ordenado por el despacho mediante auto fechado el día 28 de noviembre de 2.019, todas las partidas o sean las tres (3) deben ser repartidas y adjudicadas en partes iguales a todos los herederos del señor MANUEL JOSE DIAZ LUNA.

Así las cosas la herencia se divide entre los cinco (5) herederos reconocidos dentro de este juicio sucesorio

Teniendo en cuenta lo anterior, a los herederos del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, que son: ALVARO DIAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA, VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA (q.e.p.d.), JUAN MANUEL DIAZ YATE, VIVIANA DIAZ YATE, por lo tanto, la operación matemática se tendrá en cuenta el valor total a distribuir se divide en 5 por cuanto son 5 los hijos del causante (herederos), lo que es igual a: $61.226.896.66 - 5 = \$ 12.245.379.332$ este es el valor que le corresponde a cada uno de los herederos señores ALVARO DIAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA, herederos de VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA (q.e.p.d.), JUAN MANUEL DIAZ YATE, VIVIANA DIAZ YATE, que es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) para cada uno.

En cuanto los pasivos de la sucesión debo decir que se pago el impuesto predial de los inmuebles que le corresponden a los inventarios y avalúos de la sucesión que nos contrae, conforme a la audiencia realizada el día 26 de junio de 2.018, donde de común acuerdo los apoderados judiciales de los interesados establecieron que los pasivos se pagaran con los títulos existentes dentro del sucesorio y así se hizo.

Lo realizado anteriormente queda de la siguiente manera, o sea lo que le corresponde a cada uno de los interesados en calidad de herederos.

SUMA A DISTRIBUIR.....	\$ 61.226.896.66
1.- ALVARO DIAZ QUEZADA.....	\$ 12.245.379.332 (20%)
2.- HERMELINDA DIAZ Q.....	\$ 12.245.379.332 (20%)
3.- VICTOR M. DIAZ QUEZADA.....	\$ 12.245.379.332 (20%)
4.- VIVIANA DIAZ YATE.....	\$ 12.245.379.332 (20%)
5.- JUAN MANUEL DIAZ YATE.....	\$ 12.245.379.332 (20%)
TOTAL.....	\$ 61.226.896.66

ADJUDICACION:

Para realizar el trabajo de partici3n y adjudicaci3n se tendr3 en cuenta los derechos que le corresponden a cada uno de los herederos en este juicio sucesorio, dejados por el causante MANUEL JOSE D3AZ LUNA, en la proporci3n enunciada anteriormente; es decir, que a cada uno de los herederos les corresponde la suma \$12.245.379.332 MONEDA CORRIENTE, y como los bienes inmuebles a adjudicar no son susceptibles de divisi3n material, los mismos se adjudicar3n a los interesados en com3n y proindiviso. En consecuencia, los bienes a los herederos se adjudicar3n as3:

HUJUELA NUMERO UNO (1) a favor del heredero ALVARO D3AZ QUEZADA, identificado con la c3dula de ciudadan3a n3mero 14.243.132expedida en Ibagu3.

Le corresponde la suma de \$12.245.379.332 MONEDA CORRIENTE, que es el valor de su cuota o derecho.

Para pagarle su derecho se le adjudica en com3n y proindiviso con los herederos HERMELINDA DIAZ QUEZADA, VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA (q.e.p.d.), JUAN MANUEL DIAZ YATE y VIVIANA DIAZ YATE, los siguientes bienes:

a).- Le corresponde el 20% de la primera partida del inventario del derecho de dominio, propiedad y posesi3n que ejerci3 el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno ubicado en el per3metro urbano del municipio de Prado (carrera 3 No. 11-72/76 C 12 2-59 y/o K 3 11 72 76 C 12 barrio El Diviso), de una extensi3n superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (584.20 M2), y cuyos linderos son los siguientes: Por el Oriente, con carrera tercera; Por el Norte, con Sucesi3n de Ana Manuela Murillo Berm3dez y Elida Berm3dez P3rez; Por el Oriente, con Esteban Espinosa Y SUCESI3N DE Victorino Almanza y Por el Sur, con Eugenia Fl3rez Y posesi3n de Floro Trujillo, SOBRE UN 3REA DE 209 M2 se encuentra levantada una casa de habitaci3n construida en material, teja de zinc, pisos en cemento, puertas exteriores met3licas e interiores de madera, cielo raso en madeflex, constante de sala, comedor, cocina, despensa, cinco alcobas, caedizo, tres albercas de cemento, lavadero, ba3o y sanitario lavable, tanque de almacenamiento, cochera higi3nica, galp3n todo lo cual cuenta con instalaciones de agua, luz, alcantarillado y se encuentra encerrado con tapia de ladrillo y bloques de cemento, mejoras que fueron levantadas por el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con dineros de su propio peculio, este inmueble se identifica con ficha catastral No. 01-00-0022-0007-000.

TRADICION: Este bien inmueble se formo por englobe, as3: Lote escritura 247 de fecha 5 de junio de 1.982 de la Notaria de Purificaci3n, compraventa de Parroquia de Nuestra Se3ora de Chiquinquir3 a DIAZ LUNA MANUEL JOSE; Escritura 263 del 14 de marzo de 1.994 de la Notaria 3nica de Purificaci3n, escritura de aclaraci3n No. 941 del 20 de agosto de 1.994 de la Notaria 3nica de Purificaci3n y dem3s complementaciones que se registran en el certificado de tradici3n No. 368-29653 de la Oficina de Instrumentos P3blicos de Purificaci3n Tolima.

Aval3o: Esta partida tiene un valor de..... \$ 7.803.000.00

b).- Le corresponde el 6.6666666666666% de la segunda partida del inventario del derecho de cuota que en com3n y proindiviso adquiri3 el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con la se3ora MARIA EL VIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno, situado en el barrio Las Palmas del municipio de Prado Tolima, en la

carrera 3ª No. 11-72-76 C No. 2-59, de una extensión de doscientos cincuenta y siete metros con cuarenta centímetros cuadrados (257.40 M2), con los siguientes linderos: Por el Oriente, antes Joaquín Tique Portilla, ahora Inocencio Gómez y Yesid Ruenes; Por el Occidente, con la carrera 3a.; Por el Norte con la calle 12 y por el sur, con predios de Mercedes Sánchez. Este inmueble se identifica con la ficha catastral No. 010000590016000.

TRADICION: Este bien lo adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con los señores MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ YATE, por compra realizada a EFRAIN GONZALEZ, en los términos de las escrituras públicas Nos. 0262 de marzo 14 de 1.994 de la Notaria Única del Circuito de Purificación y la escritura de aclaración No. 1162 del 28 de septiembre de 1.994 de la Notaria Única del Circuito de Purificación Tolima, con matrícula inmobiliaria No. 368-29828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de..... \$ 2.138.533.332

c).- Le corresponde el 20% de la tercera partida del inventario de los dineros depositados en título judicial en el Banco Agrario del municipio de Prado Tolima, a favor de la sucesión del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, según el informe rendido por la secretaria del despacho que asciende a la suma de \$11.519.230.00.

Vale esta partida y tiene un valor de..... \$ 2.303.846.00

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CUBIERTA..... \$12.245.379.332

HIJUELA NUMERO DOS (2) a favor del heredero JUAN MANUEL DIAZ YATE,
identificado con la C.C. No. 1.106.397.142 de Prado (Tol.).

Le corresponde la suma de \$12.245.379.332 MONEDA CORRIENTE, que es el valor de su cuota o derecho.

Para pagarle su derecho se le adjudica en común y proindiviso con los herederos ALVARO DÍAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA, VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA (q.e.p.d.), y VIVIANA DIAZ YATE, los siguientes bienes:

a).- Le corresponde el 20% de la primera partida del inventario del derecho de dominio, propiedad y posesión que ejerció el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del municipio de Prado (carrera 3 No. 11-72/76 C 12 2-59 y/o K 3 11 72 76 C 12 barrio El Diviso), de una extensión superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (584.20 M2), y cuyos linderos son los siguientes: Por el Oriente, con carrera tercera; Por el Norte, con Sucesión de Ana Manuela Murillo Bermúdez y Elida Bermúdez Pérez; Por el Oriente, con Esteban Espinosa Y SUCESIÓN DE Victorino Almanza y Por el Sur, con Eugenia Flórez Y posesión de Floro Trujillo, SOBRE UN ÁREA DE 209 M2 se encuentra levantada una casa de habitación construida en material, teja de zinc, pisos en cemento, puertas exteriores metálicas e interiores de madera, cielo raso en madeflex, constante de sala, comedor, cocina, despensa, cinco alcobas, caedizo, tres albercas de cemento, lavadero, baño y sanitario lavable, tanque de almacenamiento, cochera higiénica, galpón todo lo cual cuenta con instalaciones de agua, luz, alcantarillado y se encuentra encerrado con tapia de ladrillo y bloques de cemento, mejoras que fueron levantadas por el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con dineros de su propio peculio, este inmueble se identifica con ficha catastral No. 01-00-0022-0007-000.

TRADICION: Este bien inmueble se formo por englobe, así: Lote escritura 247 de fecha 5 de junio de 1.982 de la Notaria de Purificación, compraventa de Parroquia de Nuestra Señora de Chiquinquirá a DIAZ LUNA MANUEL JOSE; Escritura 263 del 14 de marzo de 1.994 de la Notaria Única de Purificación, escritura de aclaración No. 941 del 20 de agosto de 1.994 de la Notaria Única de Purificación y demás complementaciones que se registran en el certificado de tradición No. 368-29653 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de..... \$ 7.803.000.00

b).- Le corresponde el 6.6666666666666666% de la segunda partida del inventario del derecho de cuota que en común y proindiviso adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con la señora MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno, situado en el barrio Las Palmas del municipio de Prado Tolima, en la carrera 3ª No. 11-72-76 C No. 2-59, de una extensión de doscientos cincuenta y siete metros con cuarenta centímetros cuadrados (257.40 M2), con los siguientes linderos: Por el Oriente, antes Joaquín Tique Portilla, ahora Inocencio Gómez y Yesid Ruenes; Por el Occidente, con la carrera 3a.; Por el Norte con la calle 12 y por el sur, con predios de Mercedes Sánchez. Este inmueble se identifica con la ficha catastral No. 010000590016000.

TRADICION: Este bien lo adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con los señores MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ YATE, por compra realizada a EFRAIN GONZALEZ, en los términos de las escrituras públicas Nos. 0262 de marzo 14 de 1.994 de la Notaria Única del Circuito de Purificación y la escritura de aclaración No. 1162 del 28 de septiembre de 1.994 de la Notaria Única del Círculo de Purificación Tolima, con matrícula inmobiliaria No. 368-29828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de..... \$ 2.138.533.332

c).- Le corresponde el 20% de la tercera partida del inventario de los dineros depositados en título judicial en el Banco Agrario del municipio de Prado Tolima, a favor de la sucesión del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, según el informe rendido por la secretaria del despacho que asciende a la suma de \$11.519.230.00.

Vale esta partida y tiene un valor de..... \$ 2.303.846.00

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CUBIERTA..... \$ 12.245.379.332

HIJUELA NÚMERO TRES (3) a favor de la heredera HERMELINDA DIAZ QUEZADA, identificada con la C.C. No. 28.879.059 de Prado (Tol.).

Le corresponde la suma de \$12.245.379.332 MONEDA CORRIENTE, que es el valor de su cuota o derecho.

Para pagarle su derecho se le adjudica en común y proindiviso con los herederos ALVARO DÍAZ QUEZADA, JUAN MANUEL DÍAZ YATE, VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA (q.e.p.d.), y VIVIANA DIAZ YATE, los siguientes bienes:

a).- Le corresponde el 20% de la primera partida del inventario del derecho de dominio, propiedad y posesión que ejerció el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del municipio de Prado (carrera 3 No. 11-72/76 C 12 2-59 y/o K 3 11 72 76 C 12 barrio El Diviso), de una extensión superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON VEINTE CENTÍMETROS CUADRADOS (584.20 M2), y cuyos linderos son los siguientes: Por el Oriente, con carrera tercera; Por el Norte, con Sucesión de Ana Manuela Murillo Bermúdez y Elida Bermúdez Pérez; Por el Oriente, con Esteban Espinosa Y SUCESIÓN DE Victorino Almanza y Por el Sur, con Eugenia Flórez Y posesión de Floro Trujillo, SOBRE UN ÁREA DE 209 M2 se encuentra levantada una casa de habitación construida en material, teja de zinc, pisos en cemento, puertas exteriores metálicas e interiores de madera, cielo raso en madeflex, constante de sala, comedor, cocina, despensa, cinco alcobas, caedizo, tres albercas de cemento, lavadero, baño y sanitario lavable, tanque de almacenamiento, cochera higiénica, galpón todo lo cual cuenta con instalaciones de agua, luz, alcantarillado y se encuentra encerrado con tapia de ladrillo y bloques de cemento, mejoras que fueron levantadas por el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con dineros de su propio peculio, este inmueble se identifica con ficha catastral No. 01-00-0022-0007-000.

TRADICION: Este bien inmueble se formo por englobe, así: Lote escritura 247 de fecha 5 de junio de 1.982 de la Notaria de Purificación, compraventa de Parroquia de Nuestra

Señora de Chiquinquirá a DIAZ LUNA MANUEL JOSE; Escritura 263 del 14 de marzo de 1.994 de la Notaría Única de Purificación, escritura de aclaración No. 941 del 20 de agosto de 1.994 de la Notaría Única de Purificación y demás complementaciones que se registran en el certificado de tradición No. 368-29653 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de..... \$ 7.803.000.00

b).- Le corresponde el 6.6666666666666% de la segunda partida del inventario del derecho de cuota que en común y proindiviso adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con la señora MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno, situado en el barrio Las Palmas del municipio de Prado Tolima, en la carrera 3ª No. 11-72-76 C No. 2-59, de una extensión de doscientos cincuenta y siete metros con cuarenta centímetros cuadrados (257.40 M2), con los siguientes linderos: Por el Oriente, antes Joaquín Tique Portilla, ahora Inocencio Gómez y Yesid Ruenes; Por el Occidente, con la carrera 3a.; Por el Norte con la calle 12 y por el sur, con predios de Mercedes Sánchez. Este inmueble se identifica con la ficha catastral No. 01000590016000.

TRADICION: Este bien lo adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con los señores MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ YATE, por compra realizada a EFRAIN GONZALEZ, en los términos de las escrituras públicas Nos. 0262 de marzo 14 de 1.994 de la Notaría Única del Circuito de Purificación y la escritura de aclaración No. 1162 del 28 de septiembre de 1.994 de la Notaría Única del Circuito de Purificación Tolima, con matrícula inmobiliaria No. 368-29828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de..... \$ 2.138.533.332

c).- Le corresponde el 20% de la tercera partida del inventario de los dineros depositados en título judicial en el Banco Agrario del municipio de Prado Tolima, a favor de la sucesión del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, según el informe rendido por la secretaria del despacho que asciende a la suma de \$11.519.230.00.

Vale esta partida y tiene un valor de..... \$ 2.303.846.00

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CUBIERTA..... \$12.245.379.332

HIJUELA NÚMERO CUATRO (4) a favor de la heredera VIVIANA DÍAZ YATE, identificada con la C.C. No. 1.069.178.771 expedida en Prado (Tol.).

Le corresponde la suma de \$12.245.379.332 MONEDA CORRIENTE, que es el valor de su cuota o derecho.

Para pagarle su derecho se le adjudica en común y proindiviso con los herederos ALVARO DÍAZ QUEZADA, JUAN MANUEL DÍAZ YATE, VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA (q.e.p.d.), y HERMELINDA DIAZ QUEZADA, los siguientes bienes:

a).- Le corresponde el 20% de la primera partida del inventario del derecho de dominio, propiedad y posesión que ejerció el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del municipio de Prado (carrera 3 No. 11-72/76 C 12 2-59 y/o K 3 11 72 76 C 12 barrio El Diviso), de una extensión superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON VEINTE CENTÍMETROS CUADRADOS (584.20 M2), y cuyos linderos son los siguientes: Por el Oriente, con carrera tercera; Por el Norte, con Sucesión de Ana Manuela Murillo Bermúdez y Elida Bermúdez Pérez; Por el Oriente, con Esteban Espinosa Y SUCESIÓN DE Victorino Almanza y Por el Sur, con Eugenia Flórez Y posesión de Floro Trujillo, SOBRE UN ÁREA DE 209 M2 se encuentra levantada una casa de habitación construida en material, teja de zinc, pisos en cemento, puertas exteriores metálicas e interiores de madera, cielo raso en madeflex, constante de sala, comedor, cocina, despensa, cinco alcobas, caedizo, tres albercas de cemento, lavadero, baño y sanitario lavable, tanque de almacenamiento, cochera higiénica, galpón todo lo cual cuenta con instalaciones de agua, luz, alcantarillado y se encuentra

encerrado con tapia de ladrillo y bloques de cemento, mejoras que fueron levantadas por el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con dineros de su propio peculio, este inmueble se identifica con ficha catastral No. 01-00-0022-0007-000.

TRADICION: Este bien inmueble se formo por englobe, así: Lote escritura 247 de fecha 5 de junio de 1.982 de la Notaria de Purificación, compraventa de Parroquia de Nuestra Señora de Chiquinquirá a DIAZ LUNA MANUEL JOSE; Escritura 263 del 14 de marzo de 1.994 de la Notaria Única de Purificación, escritura de aclaración No. 941 del 20 de agosto de 1.994 de la Notaria Única de Purificación y demás complementaciones que se registran en el certificado de tradición No. 368-29653 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de..... \$ 7.803.000.00

b).- Le corresponde el 6.6666666666666% de la segunda partida del inventario del derecho de cuota que en común y proindiviso adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con la señora MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno, situado en el barrio Las Palmas del municipio de Prado Tolima, en la carrera 3ª No. 11-72-76 C No. 2-59, de una extensión de doscientos cincuenta y siete metros con cuarenta centímetros cuadrados (257.40 M2), con los siguientes linderos: Por el Oriente, antes Joaquín Tique Portilla, ahora Inocencio Gómez y Yesid Ruenes; Por el Occidente, con la carrera 3a.; Por el Norte con la calle 12 y por el sur, con predios de Mercedes Sánchez. Este inmueble se identifica con la ficha catastral No. 010000590016000.

TRADICION: Este bien lo adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con los señores MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ YATE, por compra realizada a EFRAIN GONZALEZ, en los términos de las escrituras públicas Nos. 0262 de marzo 14 de 1.994 de la Notaria Única del Circuito de Purificación y la escritura de aclaración No. 1162 del 28 de septiembre de 1.994 de la Notaria Única del Círculo de Purificación Tolima, con matricula inmobiliaria No. 368-29828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de..... \$ 2.138.533.332

c).- Le corresponde el 20% de la tercera partida del inventario de los dineros depositados en título judicial en el Banco Agrario del municipio de Prado Tolima, a favor de la sucesión del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, según el informe rendido por la secretaria del despacho que asciende a la suma de \$11.519.230.00.

Vale esta partida y tiene un valor de..... \$ 2.303.846.00

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CUBIERTA..... \$ 12.245.379.332

HIJUELA NUMERO CINCO (5) a favor del heredero VICTOR MANUEL DIAZ QUEZADA, (Q.E.P.D), quien se identificaba con la C.C. No. 5.977.685 expedida en Prado.

Le corresponde la suma de \$12.245.379.332 MONEDA CORRIENTE, que es el valor de su cuota o derecho.

Para pagarle su derecho se le adjudica en común y proindiviso con los herederos ALVARO DIAZ QUEZADA, HERMELINDA DIAZ QUEZADA, JUAN MANUEL DIAZ YATE y VIVIANA DIAZ YATE, los siguientes bienes:

a).- Le corresponde el 20% de la primera partida del inventario del derecho de dominio, propiedad y posesión que ejerció el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del municipio de Prado (carrera 3 No. 11-72/76 C 12 2-59 y/o K 3 11 72 76 C 12 barrio El Diviso), de una extensión superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (584.20 M2), y cuyos linderos son los siguientes: Por el Oriente, con carrera tercera; Por el Norte, con Sucesión de Ana Manuela Murillo Bermúdez y Elida Bermúdez Pérez; Por el Oriente, con Esteban Espinosa Y SUCESIÓN DE Victorino Almanza y Por el

Sur, con Eugenia Flórez Y posesión de Floro Trujillo, SOBRE UN ÁREA DE 209 M2 se encuentra levantada una casa de habitación construida en material, teja de zinc, pisos en cemento, puertas exteriores metálicas e interiores de madera, cielo raso en madeflex, constante de sala, comedor, cocina, despensa, cinco alcobas, caedizo, tres albercas de cemento, lavadero, baño y sanitario lavable, tanque de almacenamiento, cochera higiénica, galpón todo lo cual cuenta con instalaciones de agua, luz, alcantarillado y se encuentra encerrado con tapia de ladrillo y bloques de cemento, mejoras que fueron levantadas por el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con dineros de su propio peculio, este inmueble se identifica con ficha catastral No. 01-00-0022-0007-000.

TRADICION: Este bien inmueble se formo por englobe, así: Lote escritura 247 de fecha 5 de junio de 1.982 de la Notaria de Purificación, compraventa de Parroquia de Nuestra Señora de Chiquinquirá a DIAZ LUNA MANUEL JOSE; Escritura 263 del 14 de marzo de 1.994 de la Notaria Única de Purificación, escritura de aclaración No. 941 del 20 de agosto de 1.994 de la Notaria Única de Purificación y demás complementaciones que se registran en el certificado de tradición No. 368-29653 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de..... \$ 7.803.000.00

b).- Le corresponde el 6.66666666666666% de la segunda partida del inventario del derecho de cuota que en común y proindiviso adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con la señora MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ LUNA, sobre un lote de terreno, situado en el barrio Las Palmas del municipio de Prado Tolima, en la carrera 3ª No. 11-72-76 C No. 2-59, de una extensión de doscientos cincuenta y siete metros con cuarenta centímetros cuadrados (257.40 M2), con los siguientes linderos: Por el Oriente, antes Joaquín Tique Portilla, ahora Inocencio Gómez y Yesid Ruenes; Por el Occidente, con la carrera 3a.; Por el Norte con la calle 12 y por el sur, con predios de Mercedes Sánchez. Este inmueble se identifica con la ficha catastral No. 010000590016000.

TRADICION: Este bien lo adquirió el causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, con los señores MARIA ELVIRA YATE FLOREZ y JUAN MANUEL DIAZ YATE, por compra realizada a EFRAIN GONZALEZ, en los términos de las escrituras públicas Nos. 0262 de marzo 14 de 1.994 de la Notaria Única del Circuito de Purificación y la escritura de aclaración No. 1162 del 28 de septiembre de 1.994 de la Notaria Única del Círculo de Purificación Tolima, con matrícula inmobiliaria No. 368-29828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

Avalúo: Esta partida tiene un valor de..... \$ 2.138.533.332

c).- Le corresponde el 20% de la tercera partida del inventario de los dineros depositados en título judicial en el Banco Agrario del municipio de Prado Tolima, a favor de la sucesión del causante MANUEL JOSE DIAZ LUNA, según el informe rendido por la secretaria del despacho que asciende a la suma de \$11.519.230.00.

Vale esta partida y tiene un valor de..... \$ 2.303.846.00

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CUBIERTA..... \$12.245.379.332

RESUMEN:

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO.....	\$ 61.226.896.66
PASIVO.....	\$ ----000 ----
TOTAL ACTIVO LIQUIDO.....	\$ 61.226.896.66

RECAPITULACIÓN

TOTAL DEL ACTIVO BRUTO.....	\$ 61.226.896.66
PARTIDA PRIMERA.....	\$ 39.015.000.00
PARTIDA SEGUNDA.....	\$ 10.692.666.66

PARTIDA TERCERA.....	\$ 11.519.230.00
SUMAS IGUALES.....	\$ 61.226.896.66
	\$ 61.226.896.66

COMPROBACIÓN:

HABER LIQUIDO INVENTARIADO.....	\$ 61.226.896.66
HIJUELA No. 1 a favor de ALVARO DÍAZ QUEZADA.....	\$ 12.245.379.332
HIJUELA No. 2 a favor de JUAN M. DÍAZ YATE.....	\$ 12.245.379.332
HIJUELA No. 3 a favor de HERMELINDA DÍAZ Q.....	\$ 12.245.379.332
HIJUELA No. 4 a favor de VIVIANA DÍAZ YATE.....	\$ 12.245.379.332
HIJUELA No. 5 a favor de VÍCTOR M. DÍAZ Q.....	\$ 12.245.379.332
SUMAS IGUALES.....	\$ 61.226.896.66
	\$ 61.226.896.66

En esta forma dejo elaborado el trabajo de partición y adjudicación encomendado por su despacho con las correcciones indicadas por esa instancia judicial.

ANEXOS:

- a.- Copia de la nómina del mes de abril de 2012 donde se empezó a pagar la pensión de sobreviviente a la señora MARÍA ELVIRA YATE FLÓREZ.
- b.- Certificación expedida por COLPENSIONES, el 4 de diciembre de 2020, donde se certifica los dineros pagados a la señora MARÍA ELVIRA YATE FLÓREZ, durante el periodo comprendido entre abril de 2012 al 30 de noviembre de 2020.

Señora Juez, atentamente,



HEBERT OVIEDO ZARTA
C.C. 14219.980 de Ibagué
T.P.No. 87.768 del C.S.J. de

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SUSTITUCION VEJEZ** a **MARIA ELVIRA YATE FLOREZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 28879655**.

Por tal Concepto durante el período: **2012-04** a **2020-11** le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,304,589.00	PRESTAMO POPULAR PRESTAMO	\$ 416,846.00
VALOR PENSION	\$ 89,158,209.00	TERCERO POPULAR	\$ 17,109,661.00
NOTA DEBITO	\$ 18,665,703.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 10,571,311.00
NOTA DEBITO	\$ 3,873,107.00		
MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	\$ 1,304,589.00		
MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	\$ 6,739,025.00		
MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	\$ 7,490,313.00		
TOTAL DEVENGADOS	\$ 128,535,535.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 28,097,818.00
		NETO GIRADO	\$ 100,437,717.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 04 de diciembre de 2020.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

Su futuro lo construimos entre los dos

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **MARIA ELVIRA YATE FLOREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 28879655** y número de Afiliación **902358991150**, esta Administradora mediante resolución No. **830** de **2012** le concedió pensión de **SUSTITUCION VEJEZ LEY 100** registrando fecha de ingreso a nómina **Abril de 2012**.

Que para la NOMINA de **Enero de 2020** en la Entidad **81-AGRARIO C. P. - 6645-PRADO TOLIMA** No. de Cuenta **28879655**, al pensionado(a) **YATE FLOREZ** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,304,589.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 130,500.00
		TERCERO POPULAR PRESTAMO	\$ 417,421.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,304,589.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 547,921.00
		NETO GIRADO	\$ 756,668.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 04 de diciembre de 2020.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos